

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

## Rad. No. 110014189011-2020-00497-00

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- **1. ALLÉGUESE** de nuevo el poder el que especifique en debida forma la designación del Juez que dirigirá el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este sería el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULITPLE, aunado a ello el poder allegado señala como obligaciones pendientes de pago por la parte pasiva, unas fechas diferentes a las indicadas en el libelo mandatorio. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
- **1. AJÚSTESE** el acápite de pruebas, téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos han sido remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora <u>deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado</u> y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050 Fijado hoy dieciocho de agosto de dos mil veinte a la hora de las

9

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria